



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 0684

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante quejas vía web con radicados SDA ER 18971, 18867 del 7 de Mayo de 2007, 19801 del 11 de Mayo de 2007 y 20849 del 18 de Mayo de 2007 la Señora Ana Beatriz Alaguna denunció contaminación atmosférica- quemas generada por el Centro Misionero de Bethesda ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 12-75, de la Localidad Kennedy.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 19 de Mayo de 2007 al sitio indicado en la queja y se emitió el concepto técnico 5309 del 15 de Junio de 2007. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE18200 del 10 de Julio de 2007 por medio del cual se instó al Señor Jorge Enrique Montealegre en calidad de propietario y/o representante legal de este Centro religioso con el fin de que en forma inmediata suspendiera las quemas a cielo abierto, por cuanto no cumplía con lo reglamentado en el Artículo 29 del decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el 25 de Junio de 2008, al Centro Misionero Bethesda con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el Informe técnico No. 17953 del 1 de Octubre de 2008, en el cuál se consignó que en el lugar mencionado en la queja actualmente se realizan ceremonias religiosas, se verificó que en este lugar no existen quemas a cielo abierto, por lo tanto se establece que las afectaciones ambientales en materia de contaminación atmosférica, han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*



Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

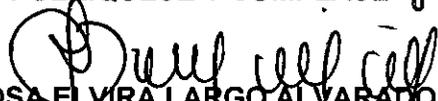
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con los radicados ER 18971, 18867 del 7 de Mayo de 2007, 19801 del 11 de Mayo de 2007 y 20849 del 18 de Mayo de 2007 donde se denunció contaminación atmosférica generada en el Centro Misionero de Bethesda ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 12-75, de la Localidad Kennedy, por las razones expuestas en la parte considerativa, del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 FEB 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
I.T. 17953 01-10-08

